

EXPERIENCIAS DE LOS JUECES BECARIOS EN ESPAÑA

Viaje a España

Dr. Marcelo Bergia | Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9ª Nominación, Rosario.

En 2010 fui propuesto por el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Fe para acceder a la asignación de una beca que me posibilitara realizar un viaje de intercambio y de observación práctica del Sistema Judicial Español organizado por la Federación Argentina de la Magistratura y la ONG «Unidos por la Justicia», beca que finalmente me fue concedida. Este breve relato sobre el particular no tiene pretensiones (ni podría tenerlas) de trascendencia académica. Simplemente trataré de compartir la experiencia (rica, por cierto) de lo hecho, y poner a consideración de mis colegas algunas conclusiones de una realidad que, en muchos aspectos, no dista demasiado de la nuestra.

Las actividades se desarrollaron entre el 3 y el 7 de mayo de ese año (viajamos el 1/5/10 y regresamos el 9/5/10). En Madrid (que fue el primer destino) visitamos la moderna Universidad Carlos III, donde tuvimos contacto con profesores y pudimos visitar parte de sus instalaciones, en especial la biblioteca. También en esa ciu-

dad visitamos el Tribunal Constitucional Español, donde fuimos atendidos por el Magistrado Eugeni Gay Montalvo, quien nos brindó una larga charla sobre el funcionamiento del Tribunal, su historia y los principales casos resueltos y en estudio (el más importante de estos últimos era la impugnación de determinados artículos del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Catalunya). También pudimos conocer sus instalaciones. Destaco algunas particularidades que me sorprendieron. El Tribunal cuenta con una biblioteca con un sistema informático de búsqueda de jurisprudencia y doctrina con un tesoro de más de siete mil voces jurídicas. En su sala de acuerdos nunca entró ningún periodista ni nunca se tomó una foto (a nosotros se nos permitió sacarlas desde afuera, pero no desde el interior de la sala). Los Magistrados hablan por sus sentencias y no hacen ningún tipo de declaración periodística. Los cargos de Magistrados no son vitalicios (característica esta última que invariablemente se relacionó con

la garantía de independencia). El Tribunal tiene competencia exclusiva en el control de constitucionalidad, lo que contrasta claramente con nuestro sistema de control difuso (es más, el propio Magistrado Gay Montalvo, se mostró muy crítico con el sistema de control de constitucionalidad difuso). Por último -tal vez el detalle más importante- es que el Tribunal Constitucional no es parte del Poder Judicial, sino que es un órgano del Poder Legislativo (confieso, toda una novedad, tanto para mis compañeros de viaje como para mí).

La actividad continuó en la ciudad de Granada (Andalucía). La primera reflexión que cabe hacer es que se trata de una de las ciudades más bellas y de mayor riqueza histórica que conozco. La actividad propia del viaje fue mucho más intensa en esta ciudad. Tuvimos una calurosa recepción en la Universidad de Granada y en sus aulas asistimos a otras actividades. No obstante, me dedicaré en los párrafos siguientes a describir lo que me resultó más interesante, por rela-

cionarse con mi función.

A instancia mía, se incluyó en el programa una visita a un Juzgado con competencia en lo Civil y Comercial (el programa originario estaba claramente orientado hacia la materia penal, por lo que pedí la inclusión de alguna actividad relacionada con el fuero civil y comercial, lo que finalmente se agregó). Además ello, por gestión de la Jueza de ese fuero que nos recibió, pude visitar también un Juzgado en lo Comercial con competencia en Concursos y Propiedad Intelectual. Ambas visitas significaron una interesante experiencia, cuyas principales conclusiones es interesante compartir.

En lo referente a la estructura de los Juzgados, en ambos casos, la dotación de personal es similar a la de nuestros Juzgados en lo Civil y Comercial, y la cantidad de causas ingresadas por año es menor (aunque no mucho). Llama mucho la atención que los empleados dependan de la comunidad autónoma y los Jueces y Secretarios, del Gobierno central, lo cual trae varios problemas

a la hora de ejercer por parte de estos últimos la necesaria auto-ridad sobre aquéllos (sobre todo para la aplicación de sanciones). Una importante diferencia (que he expresado en varias oportunidades) es la flexibilidad de los horarios del personal, que pueden acordarlo con el Juez.

Los Juzgados no tienen mesa de entrada (al menos como la conocemos nosotros). La necesidad de examinar los expedientes es mucho menor que en nuestro medio. La diferencia está dada esencialmente por la simplicidad del procedimiento, la mayor cantidad de información confiable a la que se puede acceder por vía informática, y la notificación con copias. Además -la verdad sea dicha- en nuestro medio, en muchos casos la asistencia a la mesa de entrada es más una costumbre que una necesidad real (es más, tengo la teoría de que si en el edificio del Tribunal no hubiera un bar, concurrirían muchos menos abogados; pero, naturalmente, por ahora es sólo una teoría sin ningún basamento probatorio).

En cuanto al equipamiento tecnológico, se nota una importante superioridad de recursos respecto de nuestros Juzgados, sus computadoras tienen mayor capacidad y cuentan con accesorios de gran valor para agilizar el trabajo, como: equipos multifunción que se pueden utilizar como impresora, fotocopidora, fax o escáner, equipos de grabación para las audiencias, etcétera.).

Cabe notar que nuestras fallencias en equipamientos era mayor en 2010 que en la actualidad, puesto que en los últimos años se han incrementado los equipos y se han reemplazado una importante cantidad de máquinas desactualizadas. No obstante, seguimos padeciendo de un importante atraso tecnológico, más acentuado en cuanto a software que en cuanto a equipamiento.

El software de administración de procesos que se utiliza (al menos, el que se utilizaba en esa época) es muy similar al que se está instalando en nuestro Poder Judicial (más conocido como «sistema nuevo»). No he podido verificar la información cargada (como por ejemplo si está agregada la documentación y los escritos) ni el proceso de carga de la misma (que es el mayor problema que he visto al observar funcionar el sistema nuevo en nuestro ámbito, donde la carga se realiza por personal del Juzgado). Sí pude apreciar que están cargados los diferentes decretos y resoluciones en forma completa, y las audiencias grabadas con imagen y sonido. La carga de esta información es automática.

En lo que respecta al procedimiento, su ley de enjuiciamiento civil (ley 1/2000) prevé varias disposiciones de gran interés. El trámite es responsabilidad del Secretario, interviniendo el Juez cuando se plantea un recurso sobre alguna cuestión decidida por el Secretario. Antes de la producción de la prueba se debe celebrar una audiencia

en la que el Juez debe intentar una conciliación y, si ello no fuera posible, fijar los hechos controvertidos y las pruebas que se han de producir respecto del mismo. El apercibimiento para la incomparecencia de la parte actora o su letrado es la de considerar su desistimiento (tal como lo prevé el art. 559 C.P.C.C. para el juicio oral, aunque éste lo dispone para la audiencia de vista de causa, que no tiene similitud con la audiencia previa al juicio). Luego de fija la fecha del juicio, en el que se producen todas las pruebas que son posibles (testimonios, confesión o explicaciones de peritos). Las que no lo fueran (como los pedidos de informes o los peritajes), se deben producir antes. La sentencia se debe dictar dentro de los veinte días posteriores. Todo este procedimiento es similar al previsto por los arts. 555 y siguientes del C.P.C.C., salvo en lo que respecta a la audiencia previa (que en nuestro ordenamiento no existe). La audiencia previa a la prueba es de enorme valor, a fin de sanear la causa y producir sólo la prueba necesaria. En España se la utiliza con responsabilidad y tiene efectos muy importantes sobre la eficiencia del sistema. Tuve la oportunidad de asistir a dos audiencias previas. En uno de los juicios se debatía la responsabilidad del demandado en un accidente de tránsito. Las partes estaban de acuerdo con la ocurrencia del hecho y la cuestión debatida era solamente la incapacidad de la víctima. La única prueba admitida fue un peritaje

médico y la asistencia del perito al juicio para dar explicaciones si las partes o el Juez las requerían. En el Código Procesal de la Nación está prevista una audiencia similar con el nombre de «audiencia preliminar». En innumerables oportunidades me he expresado a favor de la implementación de una audiencia de este tipo. Si bien ello implica la disposición de un determinado tiempo por parte del Juez, en muchos casos tiene por resultado la finalización del pleito (por transacción) o sienta las bases de un pronto arreglo. Por otro lado, permite centrar el objeto de la prueba o sea, fijar los hechos controvertidos, únicos, sobre los que se debe producir prueba y alegar sobre su mérito. Respecto de este tema no puedo dejar de recordar (a modo de comparación con el sistema español) dos casos emblemáticos que me tocó resolver (entre los muchísimos que existen). En uno, se debatía la responsabilidad de una agencia de turismo y un operador local por el accidente sufrido por un menor en su viaje de estudios. Analizado el expediente, sólo había una cuestión de hecho a resolver (otras eran de derecho) y de las pruebas producidas sólo eran útiles cuatro o cinco testimonios, un video, algunas pocas fotografías y un peritaje médico. La causa demoró cinco años y tenía más de mil trescientas fojas, a lo que hay que sumarle cuantiosa documentación reservada en Secretaría. En otra oportunidad, se debatía la responsabilidad de la empresa prestadora

EXPERIENCIAS DE LOS JUECES BECARIOS EN ESPAÑA

del servicio de transporte ferroviario, de los conductores del tren y de la concesionaria de una ruta en el accidente protagonizado entre un tren y un automotor. El hecho controvertido era uno solo (las demás cuestiones eran de derecho) la prueba útil era un peritaje, las confesiones de los participantes en el hecho y algunos pocos testimonios. La causa demoró cinco años y acumuló casi mil fojas, también, más la copiosa documentación reservada en Secretaría. De haberse podido realizar una audiencia previa con la fijación de los hechos controvertidos y la prueba relativa a los mismos, ninguna de las dos causas podría haber tenido más de cien fojas y no deberían haber demorado más de cinco o seis meses (incluso, el tiempo podría ser menor si las partes hubieran sido diligentes en el impulso del proceso). La inclusión en nuestra ley procesal de una audiencia preliminar y una audiencia de producción de la prueba y de vista de causa (o, como dice la ley española, de juicio) es, sin dudas, una materia pendiente.

El proceso español es un excelente ejemplo de la utilidad de esta audiencia, y de la inmediatez del Juez en el juicio, pero también lo debemos tomar como ejemplo de la influencia que tiene sobre la eficiencia del proceso la disposición de medios técnicos y logísticos adecuados. Como es obvio,

este procedimiento sin la necesaria tecnología, adiestramiento del personal e infraestructura, y con un excesivo número de causas, está condenado al fracaso.

Volviendo a la actividad desarrollada, como dije, también visité un Juzgado con competencia en Concursos y Propiedad Intelectual. Allí centré mi atención en el procedimiento concursal, que -por cierto- tiene algunas diferencias importantes con el nuestro. La que más me llamó la atención es que las funciones que entre nosotros cumple la sindicatura, en España la cumple un funcionario judicial. Por otro lado, el procedimiento es más engorroso que el nuestro y su eficiencia deja mucho que desear. El Juzgado está abarrotado de documentación, los expedientes son voluminosos y el procedimiento bastante largo. En esta materia, no tenemos nada que envidiarles.

Como conclusiones puedo esbozar las siguientes:

- La posibilidad de fijar, previo al juicio, los hechos controvertidos y la prueba relativa a los mismos y una audiencia para la producción de toda la prueba posible y la alegación de las partes, esencial para lograr un proceso eficiente y evitar el dispendio de esfuerzos y recursos que lo prolongan y encarecen.

Recordemos, Couture dijo: en el proceso el tiempo es más que oro, es justicia.

- Para ello, además de la modificación del Código Procesal son necesarias la provisión de tecnología y su infraestructura, con una adecuada cantidad de causas por Juzgado. Sin estas condiciones, el sistema no tiene posibilidades de funcionar; y está destinado al fracaso.

- La flexibilidad en el horario de trabajo de los empleados (pudiendo ser acordado con los Jueces) es un elemento que permite aumentar la eficiencia y com-promiso del personal.

- La filmación de audiencias es una herramienta fundamental para permitirle al Juez apreciar todos los detalles de la misma (en especial las respuestas, no sólo verbales, sino también gestuales, de los declarantes), en el momento mismo del dictado de la sentencia.

- La mejor forma de evitar el incordio que se genera en las mesas de entrada (sobre todos para los abogados litigantes) es no tener mesa de entrada. Ello sólo se puede lograr mediante la simplificación del proceso y la incorporación de tecnología que permita acceder a información vía informática. No tengo dudas: aunque el procedimiento sea íntegramente digital (como debería ser y algún día lo será),

mientras haya mesas de entrada habrá abogados haciendo cola y quejándose por ello, más si hay un bar dentro del mismo edificio en el que se puedan reunir con otros colegas para hacerles saber de tales penurias.

Espero que estas conclusiones sean de utilidad para abrir el necesario debate sobre la forma en que se debe litigar en el futuro. Los expedientes de papel, con miles de fojas cosidas a mano con hilo «choricero», generalmente desarmados, pertenecen al pasado. Su escaneado para incorporarlo a un sistema informático, es la digitalización del pasado, y la afectación de ingentes recursos presentes que se podrían afectar a otra actividad. Ello sólo puede tener sentido con el objeto de preservar la historia, pero no si lo que se quiere es preparar al sistema judicial para el futuro. La incorporación de nuevos conceptos y de tecnología adecuada es el único camino apto para lograr un proceso eficiente que pueda servir a nuestros hijos. Lo que pude observar en España es un ejemplo de esto, aunque incompleto, a mi criterio. De todos modos, es la buena senda. Creo que vale la pena seguirla ■